

bre del mismo año, completado con lo establecido al respecto en la vigente legislación.

Art. 15. *Salario hora profesional.*—La obligatoriedad que establece el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de junio de 1961 de consignar en todo Convenio firmado posteriormente al día 7 de aquel mes, los salarios hora profesionales, salvo dificultades técnicas, que harán constar para justificar tal comisión, no puede cumplirse en este Convenio tendrán derecho cada año a un periodo no sustituible que lo impiden; por lo cual se deja expresa constancia de ello.

Art. 16. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores sujetos a este Convenio tendrán derecho cada año a un periodo no sustituible por compensación económica de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, o a la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

El período y la fecha de su disfrute se fijarán, a primeros de año, y de común acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores, directamente, o bien, entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores a elección de los trabajadores.

CAPITULO IV

Licencias

Art. 17. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, durante un día por traslado del domicilio habitual, tal y como establece expresamente el artículo 37, 3 C) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

Faltas, sanciones y premios

Art. 18. *Faltas, sanciones y premios.*—Se estará en un todo a lo dispuesto sobre el mismo tema, en el capítulo 8 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto.

CAPITULO VI

Otras condiciones

Art. 19. *Formación Profesional y capacitación.* Tanto en la formación profesional y cultural, como en los cursos de capacitación, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. *Personal complementario.*—Modificado lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, se acuerda que el personal que precisen las Empresas afectadas por este Convenio, para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado por un tiempo máximo de tres meses al año, en dos períodos: Uno, en fiestas tradicionales o por vacaciones reglamentarias, y otro, circunstancial, a elección de la Empresa, por balances, reorganización, etc. La duración máxima de cada período será de mes y medio.

Si este personal no realizara la jornada diaria completa, su retribución se efectuará a prorrata.

Art. 21. *Prendas de trabajo.*—Las Empresas proveerán a todos los trabajadores obligatoriamente de dos prendas de trabajo al año, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades y que el uso viene aconsejando, siendo su elección potestativa de la Empresa. Además de lo anteriormente expuesto, el personal de los servicios de mantenimiento y reparto, exclusivamente, serán provistos de calzado adecuado a las específicas características del trabajo que desarrollan, en cantidad de un par al año.

El uso de estas prendas y calzado será obligatorio y única-mente para la realización de los trabajos propios y dentro de la jornada de trabajo.

Art. 22. *Resolución unilateral del contrato.* El personal comprendido en este Convenio que se proponga cesar en el servicio de una Empresa, habrá de comunicarlo al Jefe de ésta con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de dejar de prestar sus servicios, por escrito con acuse de recibo.

Art. 23. *Cargos sindicales.*—Las garantías de los representantes de los trabajadores, afectados por el presente Convenio, serán aquellas que estén vigentes en cada momento.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 24. *Cláusula aclaratoria.*—Las cantidades entregadas a cuenta del Convenio serán absorbibles y compensables globalmente con el incremento acordado.

Los atrasos devengados serán abonables de una sola vez o al cincuenta por ciento entre las nóminas de mayo y junio.

Art. 25. *Concurrencia legislativa y derecho supletorio.* Las normas del presente Convenio, en tanto en cuanto sean más favorables en su contenido a las de los trabajadores a quienes afecta, vienen a sustituir a cuantas disposiciones se hallan vigentes a la fecha de su entrada en vigor, sean o no concurrentes con las pactadas. En todo lo no previsto en el artículo de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971 modificada por la Orden del

Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Art. 26. *Cláusula expresa de no revisión salarial.*—Se acuerda expresamente que cualquier índice de revisión, legal o convenido, de cualquier ámbito, no afectará en modo alguno a las tablas salariales pactadas en el presente Convenio, durante toda su vigencia.

Art. 27. *Disposición derogatoria.* El presente Convenio anula totalmente el anterior publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de abril de 1980 y cuantas resoluciones o normas aclaratorias hayan podido dictarse posteriormente para su desarrollo.

Art. 28. *Repercusión en precios.* Todos y cada uno de los Vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto no repercutirá en una elevación de precios de los productos que se expenden.

Dado que los precios de las especialidades farmacéuticas son de fijación oficial, la incidencia en costos de las mejoras salariales que establece este Convenio deberán ser compensadas con un aumento progresivo de productividad del personal, que se compromete a realizarlos como contrapartida a las mejoras establecidas.

Art. 29. *Comisión mixta.*—Se crea la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio, compuesta por un número igual de representantes de la patronal y de la representación de los trabajadores admitida en la negociación, con la proporcionalidad en cuenta a esta última, fijada en la Comisión Negociadora.

Se manifiesta que, en la negociación del presente Convenio, la representación Patronal ha estado formada por la «Federación Nacional de Asociaciones de Mayoristas Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Parafarmacéuticos» (FEDIFAR) y por la representación de los trabajadores las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO). Tendrá, asimismo, como finalidad preferente, la de tratar de elaborar una normativa unificada del sector, comprometiéndose a reunirse, mediante convocatoria indistinta de cualquiera de las partes y con una antelación mínima de quince días.

Cláusula adicional.—La remuneración anual reflejada para cada categoría en las tablas salariales del presente Convenio, está en función de las horas anuales de trabajo, resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del propio Convenio.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14800

RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a poste de transformación «Des Camps», con el fin de electrificación rural de la zona.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a 25 KV. Figueras-Cadaqués.

Final de la misma: Poste de transformación «Des Camps».

Término municipal: Vilasacra.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,065.

Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 1.457/80-A.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie, sobre castillete metálico.

Transformador: Uno de 25 KVA. y relación 25/0,398-0,230 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 1 de abril de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Daniel Avillá Hernández.—7.093-C.

14801 RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección Correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a poste de transformación 1.277 «Bernabé», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 8 de la línea a 25 KV. a estación transformadora 1.274.

Final de la misma: Poste de transformación 1.277 «Bernabé».

Término municipal: Pals.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,090.

Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 2.257/80-A y G.13.692.

Centro transformador

Tipo: Intemperie, sobre castillete metálico.

Transformador: Uno de 50 KVA. y relación 25.000/380 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 1 de abril de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Daniel Avillá Hernández.—7.094-C.

14802 RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a C. T. «Barrio Masana», con el fin de atender en mejores condiciones la demanda de energía de la zona.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Línea General Ripoll 1.

Final de la misma: Centro transformador «Barrio Masana».

Término municipal: Ribas de Freser.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,072.

Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 1.455/80-A y 13.591.

Centro transformador

Tipo: Exterior, sobre castillete metálico.

Transformador: Uno de 25 KVA. y relación 25/0,399-0,230 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 1 de abril de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Daniel Avillá Hernández.—7.105-C.

14803 RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a P. T. 1.289 «Els Sifons», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 4 de la línea a 25 KV. a P. T. 1.145.

Final de la misma: Poste transformador 1.289 «Els Sifons».

Término municipal: La Escala.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,030.

Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 2.254/80-A. y G. 13.810.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie, sobre castillete metálico.

Transformador: Uno de 100 KVA. y relación 25.000/380 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución.

Gerona, 1 de abril de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Daniel Avillá Hernández.—7.103-C.

14804 RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,